

**RV: Contestacion Demanada CARLOS ALBERTO ZULUGAFA  
11001334306111001334306120230016200 NRD**


Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/08/2023 9:36

Para:Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC:ANGIE JAZBLEIDY HERNANDEZ GAMBA <aj.hernand00019@correo.policia.gov.co>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

RESOLUCIÓN 5373 DE 2022 CR MENESES (1) (2) (1) (1) (1) (1).pdf; RESOLUCION 3969 DE 2006 (1) (2) (1) (1) (1) (1).pdf; Tarjeta Profesional Angie Hernandez Gamba (6) (4) (1) (1) (1) (1).pdf; Cedula Angie Jazbleidy Hernández Gamba (6) (4) (1) (1) (1) (1).pdf; CONTESTACION CARLOS ALBERTO ZULUGA NIGRINIS - LESION CONSCRIPTO SIN JUNTA (1) 11001334306120230016200.pdf; Poder CARLOS ALBERTO ZULUGA NIGRINIS Y OTROS.pdf; 1.1 HISTORIA LABORAL.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,  
CPGP

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** ANGIE JAZBLEIDY HERNANDEZ GAMBA <aj.hernand00019@correo.policia.gov.co>

**Enviado:** martes, 29 de agosto de 2023 17:32

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Contestacion Demanada CARLOS ALBERTO ZULUGAFA 11001334306111001334306120230016200 NRD

 [1. GS-2023-086517-DIRAN ENVIO HISTORIA LABORAL DDTE.pdf](#)

 [1.1 HISTORIA LABORAL.pdf](#)

 [1.2 HISTORIA LABORAL.pdf](#)

 [1.3 HISTORIA LABORAL.pdf](#)

 [1.4 HISTORIA LABORAL.pdf](#)

 [1.5 HISTORIA LABORAL.pdf](#)

 [1.6 HISTORIA LABORAL.pdf](#)

CARLOS

 [3. GS-2023-023750-SEGEN COPIA JML.pdf](#)

 [3.1 GS-2023-047027-DISAN - REMITE SOLICITUD A SANIDAD MEBOG.pdf](#)

 [3.2 GS-2023-382140-MEBOG RESPUESTA DADA POR MEBOG.pdf](#)

[CONTESTACION CARLOS ALBERTO ZULUAGA NIGRINIS - LESION CONSCRIPTO SIN JUNTA \(1\).docx](#)

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
AREA DEFENSA JUDICIAL NIVEL CENTRAL

Bogotá D.C, Veintinueve

(29) de agosto de dos mil veintidós (2023).

Honorable Juez

**EDITH ALARCÓN BERNAL**

JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA

E. S. D.

Proceso No.	<b>11001334306120230016200</b>
Demandante	<b>CARLOS ALBERTO ZULUAGA NIGRINIS Y OTROS</b>
Demandado	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL</b>
Medio de control	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
Asunto	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>

**ANGIE JAZBLEIDY HERNÁNDEZ GAMBA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.337.651 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de Abogado Número 265.391 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - de la **POLICIA NACIONAL**, de acuerdo al poder que se anexa, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

**NOTIFICACIONES**

Para efectos de la presente solicitud y notificación, remitir su respuesta a los siguientes correos:

- [aj.hernand00019@correo.policia.gov.co](mailto:aj.hernand00019@correo.policia.gov.co)
- [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)
- Abonado 3108679765

Atentamente,



Capitán

**Angie Jazbleidy Hernández Gamba**

Abogada Grupo Defensa Judicial Nivel Central

Teléfono: 3108679765

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**POLICÍA NACIONAL**

Secretaría General

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminadamente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, designación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto la información contenido, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

Honorable Juez

**EDITH ALARCÓN BERNAL**

JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA

E. S. D.

Proceso No.	<b>11001334306120230016200</b>
Demandante	<b>CARLOS ALBERTO ZULUAGA NIGRINIS Y OTROS</b>
Demandado	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL</b>
Medio de control	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
Asunto	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA</b>

**ANGIE JAZBLEIDY HERNÁNDEZ GAMBA**, mayor de edad, residenciado en ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.337.651 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 265.391 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de acuerdo al poder que se anexa, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

**I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA**

Respetuosamente me permito manifestar que me **OPONGO** a la totalidad y cada una de las pretensiones del demandante por carecer de fundamento jurídico, legal y jurisprudencial, toda vez que la doctrina y la jurisprudencia han dado a las excepciones entendidas como cualquier actividad de defensa del demandado o cualquier elemento que se utilice para lograr que se desestimen las pretensiones.

Lo primero en advertir, corresponde a que la entidad pública a la cual represento, se opone a la totalidad de las pretensiones formuladas por la parte demandante, ya sean estas declarativas, de interpretación, consecuenciales y/o de condena, basándome para ello en las razones de hecho y de derecho que expresare a lo largo del presente escrito de contestación.

En las cuales se solicita, declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, por los daños causados a los demandantes con motivo de las lesiones causadas al señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA NIGRINIS**, cuando durante la prestación del servicio militar obligatorio en su calidad de auxiliar de policía sufrió una **RUPTURA EN CUERPO ANTERIOR Y CUERPO DEL MENISCO EXTERNO, QUISTE POPLÍTEO**, hecho ocurrido según el demandante en el mes de agosto de 2022, por lo que se solicitan lo siguiente:

**Perjuicios morales:**

(...) Para **CARLOS ALBERTO ZULUAGA NIGRINIS** en su condición de afectado directo por las lesiones sufridas la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes o lo máximo aceptado por la jurisprudencia al momento de dictar fallo.

A) Para la señora **FANNY ESTER NIGRINIS CERVANTES** en su condición de madre de la víctima, la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes o lo máximo aceptado por la jurisprudencia

B) Para el señor **RAMON GUILLERMO ZULUAGA MOLINA** en su condición de padre de la víctima, la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes o lo máximo aceptado por la jurisprudencia.

C) Para el menor **YISEL CAROLINA ZULUAGA NIGRINIS** en su condición de hermana de la víctima, la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes o lo máximo aceptado por la jurisprudencia

(...)

### **Daño a la salud**

(...)

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, que la Nación Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional sea condenado a pagar Por los DAÑOS A LA SALUD la suma de cien (400) salarios mínimos mensuales vigentes.

(...)

### **Lucro Cesante**

(...)

A) Por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, la suma de veinte millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos M/CTE (\$21.368.416) tomando como base la presunción de que cada colombiano devenga como mínimo un Salario Mínimo legal vigente y suma de un 25% de factor prestacional.

B) Por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO**, la suma de Doscientos Millones De Pesos M/CTE (\$200.000.000), teniendo en cuenta la expectativa de vida, y tomando un salario mínimo, aumentándolo en un 25% de factor prestacional.

(...)

Me opongo, teniendo en cuenta que son situaciones, hechos y actuaciones desprovistas, los cuales son ajenos y escapan del ámbito protector de mi defendida, más, cuando el hecho fue imprevisible e irresistible para la Institución.

Por otra parte, cabe señalar y así lo manifiestan los mismos demandantes, que al señor Auxiliar de Policía **CARLOS ALBERTO ZULUAGA NIGRINIS**, aún no se le ha realizado o practicado Junta Médico Laboral de Policía, por lo que no se tiene certeza de la existencia o no de algún porcentaje de disminución en la humanidad del lesionado, y mucho menos si la misma causó secuelas o enfermedad incurable o por el contrario, nada de ello tuvo ocurrencia.

Aunado a lo anterior y al no existir material probatorio que dé claridad al asunto, resulta improcedente el petitum reclamado por los demandantes, en el sentido que requieren indemnizaciones por la supuesta lesión padecida en la humanidad del Auxiliar de Policía señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA NIGRINIS**.

Es importante mencionar además que de acuerdo a los solicitud del reconocimiento de DAÑO A LA SALUD, es prescindible traer a colación los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera.

Finalmente frente al principio de *IURA NOVIT CURIA* me permito manifestar que no es aplicable al caso teniendo en cuenta que la carga de la prueba recae directamente en el demandante ya que es el directamente interesado en probar el daño alegado.

## **II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO 1** Relacionados con la incorporación y el desarrollo de sus actividades del señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA NIGRINIS** como Auxiliar de Policía, NO ME CONSTAN, en razón a que no allega a través del memorial demandatorio prueba que así lo demuestre.

**AL HECHO 2** NO ME CONSTAN puesto que dentro del libelo demandatorio no existe prueba siquiera documental que certifique esa afirmación.

**AL HECHO 3** NO LE CONSTA a esta defensa en razón a que dentro del escrito de demanda y los anexos que la acompañan, no existe prueba que logre demostrar la veracidad, por el contrario es una mera narración que realiza el apoderado de confianza sobre los hechos.

**AL HECHO 4** NO ME CONSTA que el señor auxiliar de policía debido a que no existe prueba que así lo acredite.

**AL HECHO 5 AL 8** NO ME CONSTA ya que si bien es cierto existe dentro del plenario copia de la historia clínica del actor, no existe dentro del material probatorio allegado por la parte demandante prueba idónea que permita determinar la merma de la capacidad psicofísica sufrida por el Auxiliar de Policía. De igual manera esta defensa, *reitera* que no le constan los argumentos aquí manifestados por la parte demandante, teniendo en cuenta que dentro del plenario no se aporta prueba idónea que acredite dicha aflicción y posible pérdida de la capacidad laboral.

**HECHOS 9:** NO ME CONSTAN, no son hechos, sino procedimientos jurídicos establecidos en normatividad vigente, los cuales se deben surtir para acceder ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

## **III. RAZONES DE DEFENSA**

Lo primero en advertir, corresponde a la Resolución No. 00912 del 01 de abril de 2009 “Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía”, en la cual se estableció lo siguiente:

(...)

### ***Título I Generalidades***

#### ***Capítulo I OBJETO Y ALCANCE***

**Artículo 1. OBJETO.** *El presente reglamento tiene por objeto:*

- 1. Establecer normas de carácter general para regular la prestación del servicio de policía en concordancia con la Constitución Política de Colombia y el marco legal vigente.*
- 2. Fijar criterios y documentar la prestación eficiente del servicio de policía, con base en el marco doctrinario a nivel estratégico, táctico y operacional.*
- 3. Establecer una guía de consulta orientada al fortalecimiento de la capacidad preventiva, disuasiva y de control para la optimización del servicio a través de la coherencia entre los niveles institucionales y la corresponsabilidad social.*

**Artículo 2. ALCANCE**

**El ámbito del presente reglamento se refiere al desempeño del personal de oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, agentes, auxiliares de policía y alumnos de las escuelas de formación de la Policía Nacional, en los actos del servicio tanto en áreas urbanas como rurales del territorio nacional...** (Subrayado y negrillas para resaltar).

Por otra parte, es de resaltar que el Legislador Colombiano expidió la Ley 1861 del 04 de Agosto de 2017 “Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento, control de reservas y Movilización”, norma que acerca del tema establece lo siguiente:

(...)

**ARTICULO 1°** Fuerza Pública. La Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 4o. SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.** El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.

(...)

(...)

TITULO II  
De la situación militar.

CAPITULO I  
Servicio militar obligatorio.

**ARTÍCULO 11. OBLIGACIÓN DE DEFINIR LA SITUACIÓN MILITAR.** Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad.

(...)

**ARTÍCULO 15. PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.** El servicio militar obligatorio se prestará como:

- a) Soldado en el Ejército;
- b) Infante de Marina en la Armada Nacional;
- c) Soldado de Aviación en la Fuerza Aérea;
- d) Auxiliar de Policía en la Policía Nacional;
- e) Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

**PARÁGRAFO 1o.** Las personas que presten el servicio militar obligatorio como Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), previo convenio entre los Ministerios de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho y el INPEC, se regirán por las disposiciones de esta ley y las demás aplicables al servicio militar en Colombia.

**PARÁGRAFO 2o.** El personal de que trata el presente artículo, prestará su servicio militar obligatorio en las áreas geográficas que determinen cada Fuerza y la Policía Nacional.

Con relación a lo anterior, es clara la obligación legal de todo hombre colombiano de definir su situación militar, por lo cual el señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA NIGRINIS**, en cumplimiento de ese deber legal, prestó el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional, al respecto el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de febrero de 2013, manifestó:

...“En conclusión, la obligación constitucional de prestar el servicio militar y la consecuente restricción de derechos que ello implica para los soldados conscriptos, le impone al Estado una especial obligación de seguridad, protección, vigilancia y cuidado de la vida, la salud

*y, en general, de la integridad personal de los mismos. El incumplimiento del deber objetivo de cuidado, decantado en la ley y los reglamentos, que deriva en la causación de un daño antijurídico, puede ser imputado al Estado a título de daño especial, riesgo excepcional o falla del servicio, según lo determine el juez con fundamento en el principio iura novit curia...”*

Al hablar de la responsabilidad objetiva, en el caso de los conscriptos, necesariamente se hace la referencia del concepto inicial de que cuando una persona ingresa al servicio militar obligatorio en buenas condiciones de salud, debe dejar el servicio en las mismas condiciones, circunstancia con fundamento en la cual se estableció la obligación de reparación a cargo de la Entidad demandada, frente a los daños **cuya causa esté vinculada con la prestación del servicio** y excedan la restricción de los derechos y las libertades inherentes a la condición de militar.

En el caso concreto, se advierte, que nos encontramos ante una **carencia probatoria** que permita establecer que hay lugar a responsabilidad por parte de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, respecto a la lesión causada al Auxiliar de Policía **CARLOS ALBERTO ZULUAGA NIGRINIS** en su momento, ya que no existe prueba que acredite que efectivamente el señor posee una disminución de la capacidad laboral.

➤ **Del procedimiento a seguir en el presente asunto:**

Teniendo en cuenta las normas especiales que cobijan a los miembros activos de la Policía Nacional, aun estando retirados o licenciados del servicio como en el presente caso, y que hayan tenido lesión o enfermedad estando activos, se aplica en su integridad lo establecido en el **Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000** “Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”, donde se ha establecido lo siguiente:

“(...)

**TITULO I.  
CAMPO DE APLICACION**

**ARTICULO 1o. CAMPO DE APLICACION.** *El presente decreto regula la evaluación de la capacidad sicofísica y la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la fuerza pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la policía nacional.*

**TITULO III.  
ORGANISMOS Y AUTORIDADES MEDICO-LABORALES MILITARES Y DE POLICIA**

**ARTICULO 14. ORGANISMOS Y AUTORIDADES MEDICO-LABORALES MILITARES Y DE POLICIA.** *Son organismos médico-laborales militares y de policía:*

- 1. El Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía.*
- 2. La Junta Médico-Laboral Militar o de Policía.*

*Son autoridades Medico-Laborales militares y de policía:*

- 1. Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.*
- 2. Los integrantes de las Juntas Médico-Laborales.*



3. Los médicos generales y médicos especialistas de planta asignados a Medicina.
4. Laboral de las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.

**ARTICULO 15. JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA.** Sus funciones son en primera instancia:

- 1 Valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas.
- 2 Clasificar el tipo de incapacidad psicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite.
- 3 Determinar la disminución de la capacidad psicofísica.
- 4 Calificar la enfermedad según sea profesional o común.
- 5 Registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por Lesiones.
- 6 Fijar los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.
- 7 Las demás que le sean asignadas por Ley o reglamento.

**ARTICULO 16. SOPORTES DE LA JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA.** Los soportes de la Junta Médico-Laboral serán los siguientes:

- a. La ficha médica de aptitud psicofísica.
- b. El concepto médico emitido por el especialista respectivo que especifique el diagnóstico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presente el interesado.
- c. El expediente médico - laboral que reposa en la respectiva Dirección de Sanidad.
- d. Los exámenes paraclínicos adicionales que considere necesario realizar.
- e. Informe Administrativo por Lesiones Personales.

**PARAGRAFO.** Una vez recibidos los conceptos médicos definitivos que determinen las secuelas permanentes, la Junta Medico Laboral se deberá realizar a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes.

**ARTICULO 21. TRIBUNAL MEDICO-LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA.** El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía conocerá en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y en consecuencia podrá ratificar, modificar o revocar tales decisiones. Así mismo, conocerá en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del pensionado.

(...)

Lo transcrito del decreto referido, indica con claridad y precisión el ámbito de aplicación y los Organismos y Autoridades Medico-Laborales Militares y de Policía, quienes legalmente son los llamados a resolver las situaciones como la que se presentó con el señor Auxiliar de Policía **CARLOS ALBERTO ZULUAGA NIGRINIS**, para que fuere calificado por la correspondiente Junta Médico Laboral de Policía, que hasta tanto no surta, no es posible tener certeza la existencia o no de alguna merma en la humanidad del hoy conscripto lesionado o por el contrario, la inexistencia de ello.

Ahora, es preciso indicar que como situaciones de falla en el servicio respecto a los conscriptos, encontramos:

1. El militar que muere cuando pasa por un puente en construcción y no hay aviso;
2. El militar que muere porque otro en horas del servicio y en estado de alicoramiento le propina un tiro;
3. El militar que perece en accidente de tránsito debido a la falta de sostenimiento del vehículo oficial que lo transportaba;

4. *El Militar que perece en accidente de avión debido a que fue defectuosamente reparado.*

De lo anterior, se precisa entonces que hasta éste estadio procesal, no existen elementos probatorios que ofrezcan plena certeza respecto a que hubo falla en el servicio por parte de la Policía Nacional como entidad accionada, ni tampoco se establece que los hechos o actos determinantes que condujeron a la lesión del Auxiliar de Policía **CARLOS ALBERTO ZULUAGA NIGRINIS** en su momento, hubiese sido por acción u omisión de la Institución que defiende en sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, por el contrario, es por esto, que no se puede pretender endilgar responsabilidad a la Policía Nacional por presunta falla en el servicio, cuando es evidente que no se configura la misma, en el entendido que la lesión de citado conscripto, según versión de los demandantes se presentó al caer de las escaleras, situaciones, hechos y actuaciones desprovistas, los cuales son ajenos y escapan del ámbito protector de mi defendida, más, cuando el hecho fue imprevisible e irresistible para la Institución.

#### **IV. EXCEPCIONES PREVIAS O DE FONDO**

##### **1. Carencia probatoria para demostrar la merma o disminución de la capacidad física y/o laboral:**

Teniendo en cuenta, que en la actualidad al señor Auxiliar de Policía **CARLOS ALBERTO ZULUAGA NIGRINIS**, no se le practicó Junta Médico Laboral de Policía, es evidente que se configura en el presente caso la excepción planteada; toda vez, que no se tiene certeza de la existencia o no de algún porcentaje de disminución de la capacidad física o laboral en la humanidad del conscripto, y sin mencionada valoración se torna imprecisa la tasación de los topes indemnizatorios en salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto siempre y cuando les asista derechos a los demandantes. (Consejo de Estado, Sentencia del 28 de agosto de 2014, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo).

##### **2. Improcedente una falla del servicio:**

En el caso que nos ocupa, es improcedente la falla del servicio pretendida por la parte activa, y para ello se hace mención al Concepto No. 0001/2012 de la Procuraduría General de la Nación en concordancia con lo expuesto en varias oportunidades por el Consejo de Estado, donde se afirma que:

*“La responsabilidad en materia contractual del Estado, encuentra su sustento en el artículo 90 de la Constitución Política.*

*Frente al tema, para que proceda la declaratoria de responsabilidad estatal, el Consejo de Estado, varias décadas atrás, ha señalado que se den los siguientes presupuestos:*

*“a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta de que se trata no es la del agente administrativo, sino la del servicio o anónima a la administración.*

*b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o dejado de actuar, por lo que se excluye los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano*

*c) Un daño que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho bien sea civil, administrativo, etc. Con características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc.*

d) *Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual, aún demostradas la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización...*”

De acuerdo a los presupuestos expuestos por el Consejo de Estado aceptados por la Procuraduría General de la Nación, encontramos que a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, no le asiste ninguna responsabilidad por falla en el servicio, como se expuso en puntos anteriores, toda vez que la administración, nunca actuó con omisión, retardo irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio.

## **V. PRUEBAS**

### **1. Oposición a las pruebas solicitadas por la parte actora:**

Esta defensa, solicita de manera respetuosa a su Señoría, abstenerse de decretar y practicar las documentales requeridas por la parte actora, toda vez, que más mismas corresponden precisamente a las que debió allegar con el escrito de la demanda o por lo menos, acreditar el trámite de las mismas a través de derecho de petición (art. 23 c.p.c.), trámite al cual estaban obligados atendiendo la carga de la prueba y no trasladársela al Despacho Judicial Administrativo, procedimiento que a bien tuvo el Legislador Colombia establecerlo en la Ley 1564 del 12 de junio de 2012 “Código General del Proceso”, así:

(...)

#### **CAPÍTULO V**

#### **Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados**

**Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

(...)

#### **10. ABSTENERSE DE SOLICITARLE AL JUEZ LA CONSECUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN HUBIERE PODIDO CONSEGUIR.**

(...)

#### **Artículo 173. Oportunidades probatorias.**

*Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **EL JUEZ SE ABSTENDRÁ DE ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS QUE, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE DERECHO DE PETICIÓN, HUBIERA PODIDO CONSEGUIR LA PARTE QUE LAS SOLICITE, SALVO CUANDO LA PETICIÓN NO HUBIESE SIDO ATENDIDA, LO QUE DEBERÁ ACREDITARSE SUMARIAMENTE.** (Mayúsculas, subrayado y negrillas para resaltar).*

(...)

Mandatos legales que sustentan las oposiciones a las pruebas solicitadas por los demandantes a través del togado de su confianza, más aun cuando el mismo pretende que

a través de su distinguido despacho se solicite prueba al Juzgado segundo de Armenia para que allegue al proceso expediente de tutela, cuando se supone que como parte interesada en la obtención de la prueba, no tenga siquiera las copias que debió radicar para tal fin.

## **2. Pruebas allegadas por la entidad demandada**

- Comunicación Oficial GS-2023-086517-DIRAN en donde se relacionan la Historia Laboral del demandante en seis (6) archivos suscrito por la señora Teniente Coronel NELLY YOLIMA PARADA PINEDA jefe de Talento Humano de la Dirección Antinarcóticos.
- Comunicación Oficial GS-2023-087022-DIRAN en donde relacionan Informativo Prestacional suscrito por el señor Intendente EDDY ALEXANDER AREVALO CARDENAS Jefe de Asuntos Jurídicos de la Dirección Antinarcóticos
- Copia Informe Administrativo 085-2023 suscrito por el señor Brigadier General NICOLAS ALEJANDRO ZAPATA RETREPO Director de Antinarcóticos
- Comunicación Oficial GS-2023-023750-SEGEN en donde se solicita la Copia de la Junta Medico Laboral suscrita por el Jefe de Pruebas de la Policía Nacional el señor Subintendente MARCO TULLIO LONDOÑO
- Comunicación Oficial GS-2023-047027-DISAN en donde se solicita la Copia de la Junta Medico Laboral suscrita por el señor Mayor Lewis Segundo Mendoza Roca Jefe Área Medicina Laboral
- Comunicación Oficial GS-2023-382140-MEBOG en donde se relaciona los antecedentes de la Junta Medico Laboral suscrita por la señora Mayor LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA Jefe Unidad Prestadora de Salud Bogotá

La anterior con el fin de que las Autoridades Médico laborales determinen las lesiones sufridas por el demandante y de esta manera establecer, si existe una disminución de la capacidad laboral a través de un concepto idóneo para el caso en concreto.

## **VI PETICIÓN**

Solicito muy respetuosamente a su señoría que al momento de evaluar el caso en concreto, sean tenidos en cuenta los argumentos expresados por esta Defensa y declarar en la audiencia inicial las causales de exoneración presentadas por esta defensa, o en su defecto negar las pretensiones de la demanda.

## **VII. PERSONERIA**

Solicito a la Honorable Juez de la República, se sirva reconocerme personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

## **VIII. ANEXOS**


Me permito anexar el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional con sus anexos.

## X NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, se reciben en:

- La Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá DC., Dirección General de la Policía Nacional,
- Correo electrónico [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)
- [aj.hernand00019@correo.policia.gov.co](mailto:aj.hernand00019@correo.policia.gov.co)
- Celular 3108679765

Atentamente,



**ANGIE JAZBLEIDY HERNÁNDEZ GAMBA**

C.C. No 1.022.337.651 de Bogotá

TP. No. 265.391 del C. S. de la J.

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN

[decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)

[aj.hernand00019@correo.policia.gov.co](mailto:aj.hernand00019@correo.policia.gov.co)

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0044 DEL 19 ENE 2023

*“por la cual se licencia del servicio militar obligatorio a un personal de auxiliares de policía adscritos a la Dirección de Antinarcóticos”*

**EL DIRECTOR DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL**

En uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00141 del 21 de enero de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017, *“Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”*, establece normas sobre el servicio militar obligatorio, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

*“(...) Artículo 4. Servicio Militar Obligatorio. El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los Colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la Independencia nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia (...)”*

**ARTÍCULO 13. Duración servicio militar obligatorio.** *“El servicio militar obligatorio tendrá una duración de dieciocho (18) meses y comprenderá las siguientes etapas”:*

- a) Formación militar básica;
- b) Formación laboral productiva;
- c) Aplicación práctica y experiencia de la formación militar básica;
- d) Descansos.

**Parágrafo 1°.** *El servicio militar obligatorio para bachilleres mantendrá el período de doce (12) meses. Los conscriptos bajo esta modalidad de servicio no podrán acceder a la formación laboral productiva.*

*(...) Artículo 15. Prestación del servicio militar obligatorio. El servicio militar obligatorio se prestará como:*

- a) Soldado en el Ejército;
- b) Infante de Marina en la Armada Nacional;
- c) Soldado de Aviación en la Fuerza Aérea;
- d) Auxiliar de Policía en la Policía Nacional;
- e) Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

**Artículo 70. Desacuartelamiento.** *Es el acto mediante el cual el Comandante de la Fuerza respectiva, el Director General de la Policía Nacional, el Director del Inpec o la persona en la que estos deleguen, dispone la cesación en la obligación de continuar prestando el servicio militar de un Soldado, Infante de Marina, Soldado de Aviación y*

*Auxiliar de Policía o Auxiliar del Cuerpo de Custodia por causales diferentes al licenciamiento (...)*".

Que la Ley 403 del 27 de agosto de 1997 "Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes en el artículo 2º numeral 2 establece que, quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores al reclutamiento en el servicio militar tendrá derecho a una rebaja de un (1) mes en el tiempo de prestación de este servicio, cuando se trate de soldados bachilleres o auxiliares de policía bachiller, y de dos (2) meses, cuando se trate de soldados campesinos o soldados regulares".

Que la Resolución No. 03415 del 26 de octubre de 2022, "El señor Director General de la Policía Nacional, expide el manual para la administración del personal de auxiliares de policía", el cual dispone los procesos y normatividad aplicable al personal de auxiliares de policía, desde la selección e incorporación hasta el licenciamiento, así mismo, el artículo 81, que trata de los requisitos para la expedición del certificado de conducta, así:

*"(...) el certificado de conducta se expedirá al personal de Auxiliares de Policía, que prestó el servicio militar en la Policía Nacional y cumplan con los siguientes requisitos:*

*Haber prestado el servicio militar en la Policía Nacional de acuerdo con el marco constitucional y legal.*

*No tener investigaciones disciplinarias o penales en curso al momento de licenciamiento o desacuartelamiento, en caso encontrarse en curso una investigación, una vez sea proferida la decisión definitiva de la investigación se calificará y expedirá el certificado de conducta (...)"*

Que la norma ibídem en el artículo 35, el cual señala:

*"(...) Artículo 35. Delegación del desacuartelamiento. Se delega en el Director de Talento Humano de la Policía Nacional, la facultad de disponer en cualquier tiempo el desacuartelamiento del personal de auxiliares de policía por la causal contemplada en el literal a) del artículo 71 de la Ley 1861 de 2017.*

*Se delega en los directores, comandantes de metropolitana, comandantes de departamentos de policía y directores de las escuelas de policía, la facultad de disponer el desacuartelamiento del personal de auxiliares de policía, por las causales contempladas en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k) del artículo 71 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017 (...)"*

Que mediante Resolución No. 0165 del 22 de febrero de 2022, el Director de la Dirección de Antinarcóticos, causó el nombramiento con fecha fiscal 22 de febrero de 2022 a un personal de auxiliares de policía, quienes fueron destinados a prestar su servicio militar obligatorio en la Policía Nacional.

Que con fundamento en las anteriores disposiciones, y verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se evidencia el cumplimiento del tiempo reglamentario del servicio militar obligatorio, comprendido desde el día 22 de febrero de 2022 hasta el día 22 de febrero de 2023, y al haber cumplido el tiempo reglamentario en la prestación del servicio militar como auxiliar de policía, el suscrito Director de Antinarcóticos.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º** licenciar con fecha fiscal 22 de febrero de 2023, a un personal de auxiliares de policía, adscritos a la Dirección de Antinarcóticos, quienes cumplieron cabalmente con su servicio militar obligatorio, así:

Nro.	CEDULA	GR	APELLIDOS	NOMBRES
1	1007795186	AXP	ACOSTA JIMENEZ	LUIS FERNANDO
2	1004346101	AXP	ACOSTA RODRIGUEZ	MANUEL DEJESUS
3	1044615206	AXP	ALTAMAR VEGA	LUIS CARLOS
4	1028162489	AXP	ANGULO VALOIS	HAIDER ANDRES
5	1080420386	AXP	ARIZA SANDOVAL	ANDRES FELIPE



Hoja Nro. 3 de la Resolución No. 0044 Del 19 ENE 2023 Por la cual se licencia del servicio militar obligatorio a un personal de auxiliares de policía, adscritos a la Dirección de Antinarcóticos".

6	1042255521	AXP	ARRIETA CASTELAR	GEIDER ANDRES
7	1002095487	AXP	ATENCIO ESCOBAR	OSCAR EDUARDO
8	1003166493	AXP	AYALA CORDERO	MAURICIO RAFAEL
9	1001946278	AXP	BARRAZA ANGULO	ESTEBAN DEJESUS
10	1001868874	AXP	BARRAZA ESTRADA	JAVIER ENRIQUE
11	1084728045	AXP	BENAVIDES AHUMADA	ANDERSON
12	1002022970	AXP	BENAVIDES PRADA	LEONARDO JOSE
13	1082833659	AXP	BERMUDEZ LESMES	WILLINTONG DAVID
14	1007847829	AXP	BERRIO URBIÑEZ	JANIER
15	1002420322	AXP	BETANCOURT RODRIGUEZ	WILLIAM ROBERTO
16	1005856948	AXP	BOCANEGRA GUERRA	MIGUEL ANGEL
17	1033676149	AXP	BOHORQUEZ CASTILLO	JUAN ANDRES
18	1128191923	AXP	BOLAÑO FERREIRA	FELIX MANUEL
19	1004463139	AXP	BOLAÑO OROZCO	JOEL JOSE
20	1001891537	AXP	BOLIVAR ROMERO	ALEX DAVID
21	1043146668	AXP	CABALLERO SARMIENTO	LARRYS JOSE
22	1002095400	AXP	CABARCAS POLO	HERLIN JOSE
23	1001943701	AXP	CAMARGO HERRERA	JHONATAN DAVID
24	1007564073	AXP	CANTILLO SOLANO	LUIS FERNANDO
25	1041890023	AXP	CARRILLO CUETO	LUIS MARIO
26	1004806193	AXP	CASAS MELO	GEYSENBER ALEXANDER
27	1002133094	AXP	CASIANIS FONSECA	ALEXANDER MANUEL
28	1002071890	AXP	CASSIANI OTERO	JHON JADER
29	1002213139	AXP	CASTRO DIAZ	CAMILO ANDRES
30	1044610926	AXP	CASTRO POLO	YOINER ANDRES
31	1006715861	AXP	CASTRO ROJAS	DUVAN CAMILO
32	1013097916	AXP	CASTRO SUTACHAN	BRANDON
33	1043434143	AXP	CATALAN RIPOLL	EDWIN MIGUEL
34	1001799303	AXP	CERVANTES PACHECO	JOSE GREGORIO
35	1081784463	AXP	CHARRIS SPITER	YEISON ANDRES
36	1082838159	AXP	CHARRY IRIARTE	JORGE LUIS
37	1001946242	AXP	CHIQUILLO VIVEROS	RAABED
38	1143136066	AXP	COLL CORTES	STIWAR ANDRES
39	1048267459	AXP	COLPAS ANDRADE	JHON DEIVIS
40	1001830826	AXP	CONRADO ACENDRA	WILLIAM DAVID
41	1004366676	AXP	CONTRERAS NOGUERA	CAMILO ANDRES
42	1006745759	AXP	CORREA LOBATO	NOYMAR JESUS
43	1007892906	AXP	CRESPO ROSADO	CAMILO ANDRES
44	1002234740	AXP	CUAO MATUREL	WILLIAM DE JESUS
45	1007974749	AXP	DEHOYOS BRAVO	MARLO JUNIOR
46	1004364824	AXP	DELAHOZ LEAL	SERGIO LUIS
47	1023362119	AXP	DIAZ FRADE	BRAYAN STIVEN
48	1001886287	AXP	DIAZ GARCIA	SMAIKEL ENRIQUE
49	1001868678	AXP	DITA DELOSREYES	JESUS RAFAEL
50	1128108967	AXP	DITA VELASQUEZ	EDWIN ALFREDO
51	1093737672	AXP	DUARTE RICO	BRAYAN YAIR
52	1002072837	AXP	ESCOBAR YEPEZ	SANTIAGO JOSUE
53	1005773480	AXP	FIERRO RODRIGUEZ	JOHAN
54	1044601335	AXP	FONTALVO ARIAS	JOSE GABRIEL
55	1002235520	AXP	FONTALVO PACHECO	DUMAR JHOSSSED
56	1004368785	AXP	FONTALVO VALDEBLANQUEZ	ASDRUBAL ALFONSO
57	1045758643	AXP	FRIA PERTUZ	BRANDON ALONSO
58	1193575383	AXP	GALE RUA	YERSON
59	1007175973	AXP	GALERA MENDOZA	JHOSTYIN ESNAyder
60	1001934860	AXP	GARCIA BLANCO	LUIS FERNANDO
61	1002474377	AXP	GARCIA MARTINEZ	VICTOR ALFONSO
62	1006463068	AXP	GIRON	JORGE ESTEBAN
63	1083567784	AXP	GOMEZ AVENDAÑO	JACKSON JAIR
64	1002000715	AXP	GOMEZ BARRERA	NABID ADRIAN
65	1002013770	AXP	GOMEZ ORTEGA	CARLOS ARTURO
66	1004810453	AXP	GOMEZ RAMIREZ	JOAN STIVEN
67	1004485851	AXP	GONZALEZ BELTRAN	BRIAN DAVID

0044

Hoja Nro. 4 de la Resolución No. - Del 19 ENE 2023 Por la cual se licencia del servicio militar obligatorio a un personal de auxiliares de policía, adscritos a la Dirección de Antinarcóticos".

68	1002027755	AXP	GONZALEZ MORALES	MANUEL JUNIOR
69	1006690663	AXP	GUATEQUE QUINTERO	ROBINSON STIVEN
70	1004368031	AXP	GUERRERO BORJA	KILIAN DANILO
71	1111817684	AXP	GUERRERO RIASCOS	JESUS DAVID
72	1004367099	AXP	GUERRERO RUIZ	WILFRIDO RAFAEL
73	1000835792	AXP	GUSTIN BARBOSA	CAMILO SALVADOR
74	1082846395	AXP	GUTIERREZ GARCIA	STARLIN SEBASTIAN
75	1001822431	AXP	HERNANDEZ ORTEGA	JULIO CESAR
76	1043660074	AXP	HERRERA BOLIVAR	FRANK JEREMY
77	1001826147	AXP	HERRERA DEAVILA	CRISTIAN DAVID
78	1043604919	AXP	HOYOS CAMARGO	BEIMAN RAFAEL
79	1006869058	AXP	IBARRA BALLESTAS	JOSH STEVEN
80	1121526681	AXP	ISENIA PEÑA	SAMER
81	1007125528	AXP	JARAMILLO PADILLA	DAVID JOSE
82	1007972639	AXP	JIMENEZ FORERO	YANIER RICARDO
83	1082415429	AXP	JIMENEZ NIEBLES	ANGEL RAFAEL
84	1007962598	AXP	JIMENEZ SANJUAN	JAIRON STIVEN
85	1082832987	AXP	LEGUIA ROMERO	JESUS DAVID
86	1004912600	AXP	LENIS HURTADO	GABRIEL LEONARDO
87	1044617185	AXP	LLANOS MOLA	LEIDER ANDRES
88	1002211468	AXP	LLERENA HERNANDEZ	CARLOS ANDRES
89	1004366278	AXP	LOPEZ GUARNIZO	ANDRES FELIPE
90	1042240655	AXP	LOPEZ GUZMAN	SAMUEL JUNIOR
91	1002013506	AXP	LOPEZ PEREZ	LUIS MIGUEL
92	1000124866	AXP	LUGO ESQUIVEL	JOSE VICENTE
93	1002235629	AXP	MALDONADO DIAZ	KEVIN ANDRES
94	1082414941	AXP	MARIANO CAMACHO	DAYAN LUIS
95	1004365389	AXP	MARTINEZ GUERRERO	WILSON XAVIER
96	1192737790	AXP	MARTINEZ LARA	JOSE DAVID
97	1065232998	AXP	MARTINEZ RESTREPO	CARLOS JULIO
98	1050004111	AXP	MAZA JULIO	DILSON JOEL
99	1043158687	AXP	MEDINA MUÑOZ	LEONARDO DEJESUS
100	1044420130	AXP	MEJIA MEYER	CRISTHIAN
101	1051356562	AXP	MENDEZ MARCHENA	JHONATAN RAFAEL
102	1042244187	AXP	MENDIVIL NOVA	CAMILO ANDRES
103	1007798361	AXP	MENDOZA ROMERO	CESAR ALFONSO
104	1001943814	AXP	MIRANDA ZAMUTH	EVAIR
105	1143124112	AXP	MOLINA SALAS	KENDRIS MANUEL
106	1002184845	AXP	MOLINA VECINO	ANDRES EDUARDO
107	1006592886	AXP	MONTAÑO URDINOLA	ALVARO JOSE
108	1031802111	AXP	MONTERO DIAZ	ANTHONY JOEL
109	1121528460	AXP	MONTIEL CORDOBA	KEVIN DAVID
110	1005000076	AXP	MORA CASTAÑO	JUAN PABLO
111	1151476560	AXP	MORALES ROMERO	RICARDO ANTONIO
112	1004376519	AXP	MORENO AVENDAÑO	JULIO CESAR
113	1004502699	AXP	MORENO CHAMORRO	YEINER JOSE
114	1193094915	AXP	MORENO SALAS	GUSTAVO ADOLFO
115	1002133535	AXP	MUÑOZ GOMEZ	LUIS ALFREDO
116	1007125145	AXP	NAVARRO MACHACON	ELIAN ALONSO
117	1143470484	AXP	NEGRETE OLIVARES	LUIS EDUARDO
118	1044625732	AXP	NIEBLES GUTIERREZ	ABRAHAN JOSE
119	1004500023	AXP	NUÑEZ MENDOZA	HUGO ENRIQUE
120	1004353841	AXP	OLIVERO ROMERO	JEISON ALFONSO
121	1001870550	AXP	OLMOS RODRIGUEZ	CRISTIAN CAMILO
122	1043126235	AXP	ORTEGA SEPULVEDA	JESUS DAVID
123	1001999789	AXP	OVIEDO OSPINO	BRAYAN DAVID
124	1007908623	AXP	PACHECO ORCASITA	RICARDO JUNIOR
125	1001934909	AXP	PACHECO PAEZ	ERNESTO JAVIER
126	1004379398	AXP	PEDROZA GUERRA	JHEILER ARMANDO
127	1001780821	AXP	PEÑA DOMINGUEZ	JOEL STIVEN
128	1007236818	AXP	PEREZ MANGA	JOSEPH PAUL
129	1004322451	AXP	PEREZ OBISPO	FREY JOSE

Hoja Nro. 5 de la Resolución No. 0044 Del 09 de Julio 2023 por la cual se licencia del servicio militar obligatorio a un personal de auxiliares de policía, adscritos a la Dirección de Antinarcóticos".

130	1046699168	AXP	PEREZ ORTIZ	JERSON DAVID
131	1004927012	AXP	PINZON RANGEL	DIDIER ANDREY
132	1002028560	AXP	PIÑERES MIRANDA	EMERSON JOSE
133	1007974932	AXP	PIÑEROS JIMENEZ	DUVAN JOSE
134	1129496521	AXP	QUINTANA MERCADO	JEAN CARLOS
135	1092730016	AXP	RAMIREZ CERPA	JUAN CARLOS
136	1001883110	AXP	RAMOS DIAZ	MANUEL EDUARDO
137	1002095103	AXP	RAMOS SOLANO	CARLOS ANDRES
138	1004362106	AXP	RAMOS VEGA	JEISON DAVID
139	1193045329	AXP	REALES MEJIA	LEIDER JOSE
140	1043604048	AXP	REALES MIRANDA	BREINER RAFAEL
141	1007893201	AXP	REDONDO MARTINEZ	MIGUEL EDUARDO
142	1002088303	AXP	RESTREPO CASTRO	LEANDRO ESTIVEN
143	1000216493	AXP	REYES BARRAZA	JOHN MARIO
144	1048064663	AXP	REYES NAVAS	SAMUEL ENRIQUE
145	1007972683	AXP	RICARDO BORJA	BREYNERT RAFAEL
146	1129523953	AXP	RIQUETT SUESCUN	JHON JAIRO
147	1001824178	AXP	RIVALDO REDONDO	JAIME JUNIOR
148	1003804168	AXP	RIVERA MATOMA	YEISON FERNEY
149	1004365892	AXP	RODELO VERGARA	KEINER DAVID
150	1007805109	AXP	RODRIGUEZ MELENDEZ	ADRIAN SMITH
151	1002161721	AXP	RODRIGUEZ OSPINO	JAIRO JOSE
152	1002431218	AXP	RODRIGUEZ SALCEDO	NAREN JOSE
153	1001919884	AXP	ROJANO BORRERO	BERNABE
154	1043660579	AXP	ROJAS BARROS	JEISON ALEXANDER
155	1082835742	AXP	ROJAS SERRANO	EMMANUEL DAVID
156	1002000870	AXP	ROMERO CANTILLO	JEFERSON
157	1044780023	AXP	RUBIANO VILORIA	JOYMER DAVID
158	1048064070	AXP	RUEDA SOLANO	RONALD LUIS
159	1007976674	AXP	SALAZAR COPETE	JHOAN SEBASTIAN
160	1002036312	AXP	SALCEDO SERRANO	JAMES DAVID
161	1128108404	AXP	SANTANA VERGARA	JESUS MARIO
162	1002159221	AXP	SANTIAGO AMADOR	ROBINSON ANTONIO
163	1007278211	AXP	SARMIENTO TERRAZA	CRISTIAN JOSE
164	1046693088	AXP	SEPULVEDA BELLO	ERICK EDUARDO
165	1080427491	AXP	SEVILLA REYES	ALBEIRO DAVID
166	1044780003	AXP	SIADO MERCADO	JOSE ANTONIO
167	1000064550	AXP	SIERRA DUQUE	WILMER ANDRES
168	1007964122	AXP	SIERRA VALLEJO	ARMANDO JOSE
169	1129506831	AXP	SILVA HERNANDEZ	JARUIN SAMUEL
170	1082832151	AXP	SIMANCA FONTALVO	JUAN MANUEL
171	1004275949	AXP	SOSA BONETH	LUIFER NAYIT
172	1001881366	AXP	SUAREZ DELAHOZ	JERSON JUNIOR
173	1193545806	AXP	TORO RAMIREZ	JUAN DAVID
174	1006209143	AXP	TRUJILLO CRUZ	ORLANDO FABIO
175	1082833023	AXP	USME VALENCIA	JERSON SANTIAGO
176	1130304016	AXP	UTRIA MEJIA	JESUS ANTONIO
177	1007199037	AXP	VALDES SALINAS	SERGIO LUIS
178	1003765675	AXP	VALLEJO OLAYA	HECTOR NICOLAS
179	1002072772	AXP	VANEGAS HURTADO	MEIDER DANIEL
180	1002237083	AXP	VARELA MORENO	CLEVERSON STUARD
181	1193569564	AXP	VARGAS LAZARO	ANDRES MIGUEL
182	1143128556	AXP	VASQUEZ CONRADO	JAIRO JUNIOR
183	1021662392	AXP	VELASQUEZ AROCA	JUAN SEBASTIAN
184	1004897087	AXP	VERGARA MENDOZA	CRISTIAN DANILZON
185	1193099716	AXP	VIAFARA BURITICA	BAIRON LEANDRO
186	1007950181	AXP	VILLEGAS TAPIA	YEFERSON ANDRES
187	1129527322	AXP	VITAL MUTIS	JORDIS MANUEL
188	1002033364	AXP	VIZCAINO CAJAL	KEYNER ALFONSO
189	1083452247	AXP	YANEZ CABALLERO	JHON JADER
190	1043646325	AXP	ZAMBRANO PADILLA	KEVIN JOSE
191	1193601435	AXP	ZAPATA SEVILLA	ELIAS MOISES

Hoja Nro. 6 de la Resolución No. **0044** Del **19 ENE 2023** por la cual se licencia del servicio militar obligatorio a un personal de auxiliares de policía, adscritos a la Dirección de Antinarcóticos".

192	1103496172	AXP	ZULUAGA MARTINEZ	JHOJAN DEJESUS
193	1221982034	AXP	ZULUAGA NIGRINIS	CARLOS ALBERTO

**ARTÍCULO 2º** El personal anteriormente relacionado queda pendiente por la calificación de aptitud psicofísica ante el Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional, con el fin de definir su situación médica. En caso de ser APLAZADOS, serán notificados en forma inmediata a la dirección y/o correo electrónico que sea indicado al momento del licenciamiento.

**ARTÍCULO 3º** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional.

**ARTÍCULO 4º** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá D.C., a los



Coronel **EDGAR CÁRDENAS VESGA**  
Director de Antinarcóticos (E)

Elaborado por: SI. Carlos Alberto Angarita Rojas GUTAH  
Revisado por: IT. Eddy Alexander Arévalo Cárdenas ASJUD (E)  
TC. Julio Enrique Santos Sierra GUTAH (E)  
Aprobado por: CR. Oscar Mauricio Rico Guzmán SURAN (E)  
Ubicación: GUTAH2/2023/PUBLICA/02. RESOLUCIONES POR TIEMPO 2023

Aeropuerto el Dorado - Entrada 6 CATAM  
Teléfono: 515 97 50 ext. 31118  
diran.gutah-smi@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL

Honorable Juez  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**  
E. S. D.

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	CARLOS ALBERTO ZULUAGA NIGRINIS Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Proceso Nro.:	11001334306120230016200

Brigadier general **HERNÁN ALONSO MENESES GELVES**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 88.157.477 expedida en Pamplona - Norte de Santander, en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución Nro. 5373 del 08 de septiembre de 2022 y Resolución Nro. 3969 del 30 de noviembre 2006, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **ANGIE JAZBLEIDY HERNÁNDEZ GAMBA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.337.651 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 265.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

La apoderada, queda plenamente facultada para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, conciliar y demás que garanticen la protección de los intereses de la Institución de conformidad a lo establecido en las Leyes 1437 de 2011 y 2080 de 2021 en concordancia con la Ley 2220 de 2022; y de acuerdo a los parámetros precisados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; así como lo dispuesto en el artículo Nro. 77 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

La notificación del poderdante deberá surtirse en la Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá, y al correo electrónico: [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co) y la notificación a la apoderada a su buzón electrónico [aj.hernand00019@correo.policia.gov.co](mailto:aj.hernand00019@correo.policia.gov.co).

Sírvase en consecuencia reconocer personería jurídica.

Atentamente,

  
Brigadier general **HERNÁN ALONSO MENESES GELVES**  
Secretario General Policía Nacional

Acepto

  
Abogada **ANGIE JAZBLEIDY HERNÁNDEZ GAMBA**  
C.C. No. 1.022.337.651 de Bogotá  
T.P No. 265.391 del C.S.J





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

( 30 NOV. 2006 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

**ARTÍCULO 2º.** Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía



Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

**PARAGRAFO.** Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

### ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL.** Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

**PARÁGRAFO:** El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

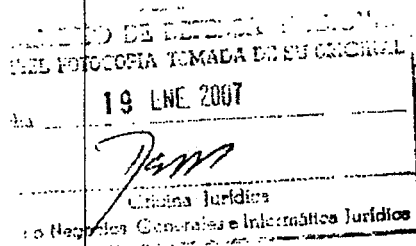
**ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

  
FREDDY PADILLA DE LEÓN





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **5373** DE 2022

( **08 SEP 2022** )

Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel PINZON CAMARGO SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.983.468, de la Dirección de Sanidad a la misma unidad, como Directora.

Coronel SALAZAR SANCHEZ OLGA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.350.892, de la Dirección de Sanidad – Hospital Central Policía Nacional a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, como Directora.

Coronel MENESES GELVES HERNAN ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.157.477, de la Secretaría General a la misma unidad, como Secretario General.

Coronel ROA CASTAÑEDA JOSE JAMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.117, de la Dirección de Antinarcóticos a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como Comandante.

Coronel RESTREPO MOSCOSO JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.511.543, de la Dirección Nacional de Escuelas a la Policía Metropolitana de San José de Cúcuta, como Comandante.

Coronel NOVOA PIÑEROS ARNULFO ROSEMBERG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.724, de la Dirección de Incorporación a la Dirección Inteligencia Policial, como Director.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Inspección General a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, como Director

Coronel GUALDRON MORENO JOSE DANIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.909.280, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, como Comandante.



Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza la señora Coronel PINZON CAMARGO SANDRA PATRICIA.

Coronel CARDENAS VESGA EDGAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.716.052, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Jefatura Nacional de Servicio de Policía.

Coronel BEDOYA RAMIREZ JIMMY JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.663.084, de la Dirección de Talento Humano a la misma unidad, como Director.

Coronel PABON ORTEGA ZAID EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.158.797, de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro" a la Dirección de Antinarcóticos.

Coronel LOPEZ LUNA SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.219.465, de la Dirección Nacional de Escuelas, a la misma unidad, como Directora.

Coronel SANCHEZ ACOSTA ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.602.820, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Inspección General y Responsabilidad Profesional, como Inspector General.

Coronel RODRIGUEZ PORRAS VIANNEY JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.418.412, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales a la Dirección de Bienestar Social.

Coronel BLANCO ROMERO CLAUDIA SUSANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.358.689, de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" a la misma unidad, como Directora.

Coronel PEÑA ARAQUE GELVER YECID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.994, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Coronel AGUILAR VILLANUEVA RUBBY SHIRLEY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.227.420, de la Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro", a la misma unidad, como Directora.

Coronel MANOSALVA PINTO DORIS EDITH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.655.102, de la Dirección Nacional de Escuelas - Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada al Departamento de Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina, como Comandante.

Coronel RODRIGUEZ CASTRO SANDRA LILIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.677.090, de la Escuela de Patrulleros Provincia de Sumapaz "Intendente Maritza Bonilla Ruiz" a la Dirección Nacional de Escuelas.

Coronel ARCOS ALVAREZ LUIS FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.885.797, de la Policía Metropolitana de Manizales a la Oficina de Planeación, como Jefe.

Coronel NOVOA PIÑEROS QUILIAN WILFREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.334.402, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo Gonzalo Jiménez de Quesada, como Director.

Coronel CASTELLANOS RUIZ JAVIER MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.480.664, de la Dirección Inteligencia Policial a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza la señora Coronel PINZON CAMARGO SANDRA PATRICIA.

Coronel PINEDA CASTELLANOS NESTOR ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.422, del Departamento de Policía Bolívar al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

**ARTÍCULO 2.** Comunicar por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los,

08 SEP 2022

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

*I Velásquez Gómez*  
**IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**



# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA DE IDENTIFICACION DE ABOGADO



NOMBRES:  
**ANGIE JAZBLEIDY**  
APELLIDOS:  
**HERNANDEZ GAMBA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**

UNIVERSIDAD  
**LA GRAN COLOMBIA/BTA**

FECHA DE GRADO  
**24 de septiembre de 2015** CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

CEDULA  
**1022337651**

FECHA DE EXPEDICION  
**23 de noviembre de 2015** TARJETA N°  
**265391**

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE RIGE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 1712 DE 1994, EL DECRETO 194 DE 1973  
Y EL ACUERDO 160 DE 1944.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE TRAMITACION  
NACIONAL DE BOGOTA.